



GAD Municipal
DE TENA

ORDENANZA No. 055-2018

**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA
REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS,
NO TRIBUTARIAS CUYA ADMINISTRACIÓN
Y/O RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE ÚNICA
Y DIRECTAMENTE AL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**

**APROBADA
2018-10-02**



ORDENANZA N° 55 – 2018

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

1

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el artículo 264 de la misma Carta Magna, en el numeral 5, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

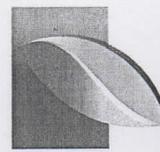
Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 309 del 21 de agosto de 2018, dispone: Los Gobiernos Autónomos



Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes.

Que, el literal b) del artículo 3 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal dispone: Todos los demás contribuyentes no contemplados en el literal anterior, podrán presentar su solicitud de facilidades de pago o pagar la totalidad del saldo del capital dentro del plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Las facilidades de pago se otorgarán para realizar el cumplimiento de las obligaciones, hasta por un plazo máximo de 2 años, conforme lo establecido en el artículo 5 de esta Ley.

En todos los casos previstos en esta Ley, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en este artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario dispone Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal e), establece como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución del Ecuador, el artículo 7 y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Tena en ejercicio de las atribuciones:

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS CUYA



**ADMINISTRACIÓN Y/O RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE ÚNICA Y DIRECTAMENTE AL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**

**Capítulo I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La Presente Ordenanza se aplicará en el cantón Tena.

3

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos a los títulos de crédito sobre cualquier tributo administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, cuya fecha de vencimiento sea al 2 de abril de 2018.

Art. 3.- Tributos.- Se entenderán como tributos, los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas y administrados por el GAD Municipal del Cantón Tena, derivados de los servicios públicos que presta y los que se deriven como consecuencia de la aplicación de normativa legal local y/o nacional.

**CAPITULO II
DE LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS**

Art. 4.- Competencia.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción e Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal con la Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia al GAD Municipal de Tena, para condonar intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad – “EMPUDEPRO – Tena EP”.

Art. 5.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 6.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al GAD Municipal del cantón Tena. Dichas obligaciones están contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena y conforme a las siguientes reglas:

La remisión de intereses de mora, multas y recargos serán del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), es realizado dentro de los 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 7.- Fondos de Terceros.- Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos a favor de terceros, no estarán sujetas a la remisión de los



intereses de mora, multas y recargos establecido en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Art. 8.- Sujetos Pasivos con convenios de facilidades de pago.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de ésta Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto, por lo tanto, no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.

4

Art. 9.- Sujetos Pasivos que mantengan reclamos, recursos administrativos y procesos contenciosos.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará a los sujetos pasivos, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza y que desistan de sus acciones y recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar por escrito de su desistimiento y adjuntar copia del comprobante de pago del capital total de la obligación tributaria por el monto respectivo, ante la autoridad administrativa competente.

Artículo 10.- Sujetos pasivos que mantengan procedimientos de ejecución coactiva.- Los contribuyentes que se encuentren dentro de un proceso coactivo y quieran beneficiarse de la remisión deberán comunicar su intención al funcionario municipal ejecutor de la coactiva hasta por 30 días de entrada en vigencia la presente ordenanza, para lo que se suspenderá la acción coactiva, también se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva para aquellos que en virtud de la ley soliciten facilidades de pago. Si el contribuyente no cumple con los requisitos mencionados el funcionario municipal ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del 3 de abril de 2018.

SEGUNDA: La Dirección Financiera y Dirección de Procuraduría Síndica del GAD Municipal del Cantón Tena y quien hagan las veces, coordinarán la aplicación y la ejecución de la presente Ordenanza.

TERCERA: En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se contemplará lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario; Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción De Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

CUARTA: Las facilidades de pago se realizarán mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de un año contado a partir de la



vigencia de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción De Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta Ley, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Tena, deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 2 de Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción De Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

5

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Unidad de Comunicación Corporativa del GAD Municipal de Tena, realizará la publicación y difusión por todos los medios de comunicación, para informar a la ciudadanía sobre el contenido de la presente Ordenanza, pudiendo utilizar además otras alternativas de socialización.

SEGUNDA: Se autoriza al Coordinador Técnico de la Unidad de Sistemas del GAD Municipal de Tena, realizar la parametrización en el Sistema CABILDO, para la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA: En el plazo de treinta días posteriores a la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera y la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad – “EMPUDEPRO – Tena EP”, del GAD Municipal de Tena, presentarán un informe detallado de la aplicación de esta norma cantonal al Ejecutivo Municipal y Pleno del Concejo.

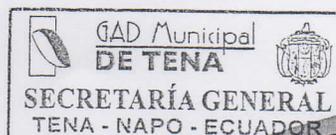
DISPOSICIÓN FINAL

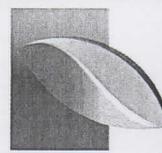
ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, disponiéndose además su publicación en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional www.tena.gob.ec.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 2 de octubre del año 2018.

Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL





CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria el 25 de septiembre del año 2018 según Resolución N° 1061; y, en una segunda sesión ordinaria del 2 de octubre del año 2018 según Resolución N° 1064.

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



6

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **ALCALDIA**.- Tena, 3 de octubre del 2018.- Las 08H40. Por reunir los requisitos legales exigidos, así como su aprobación por la Cámara Edilicia en segunda y definitiva instancia de la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS CUYA ADMINISTRACIÓN Y/O RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE ÚNICA Y DIRECTAMENTE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**

Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**.- **CERTIFICO:** que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 3 de octubre del año 2018 a las 08H40.

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

